

Pontificia Universidad Católica del Perú
Facultad de Derecho



Programa de Segunda Especialidad en Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales

TITULO: Impacto en la fiscalización ambiental - a propósito del artículo 19° de la Ley N° 30230 y la actuación de la OEFA en el sector minero.

Trabajo Académico para optar el grado de Segunda Especialidad en Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales

Autor: Miguel Angel Valles Almeyda

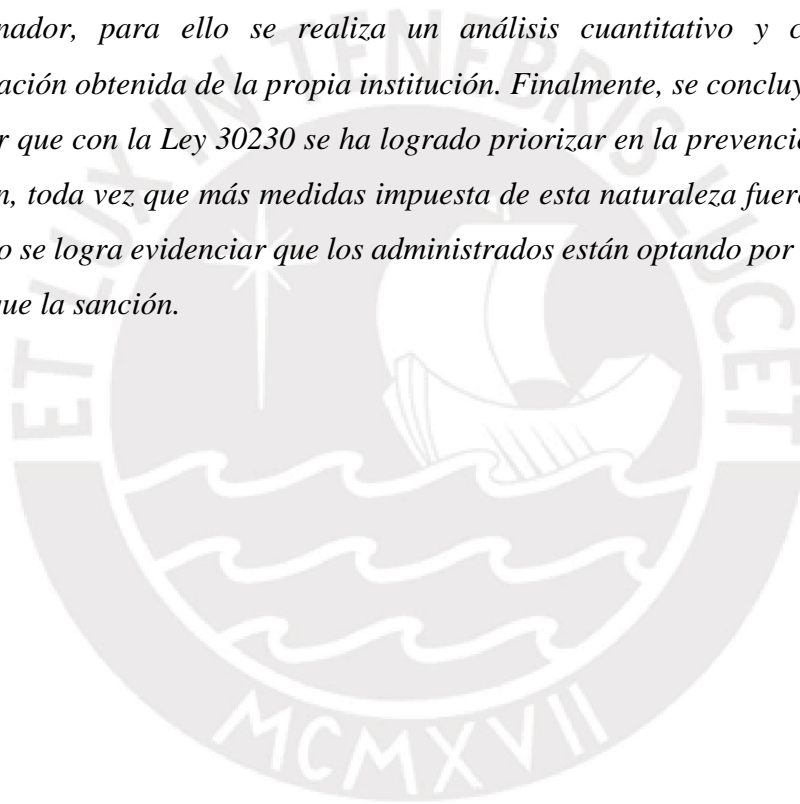
Asesor: Jean Pierre Araujo Meloni

Código de alumno: 20164571

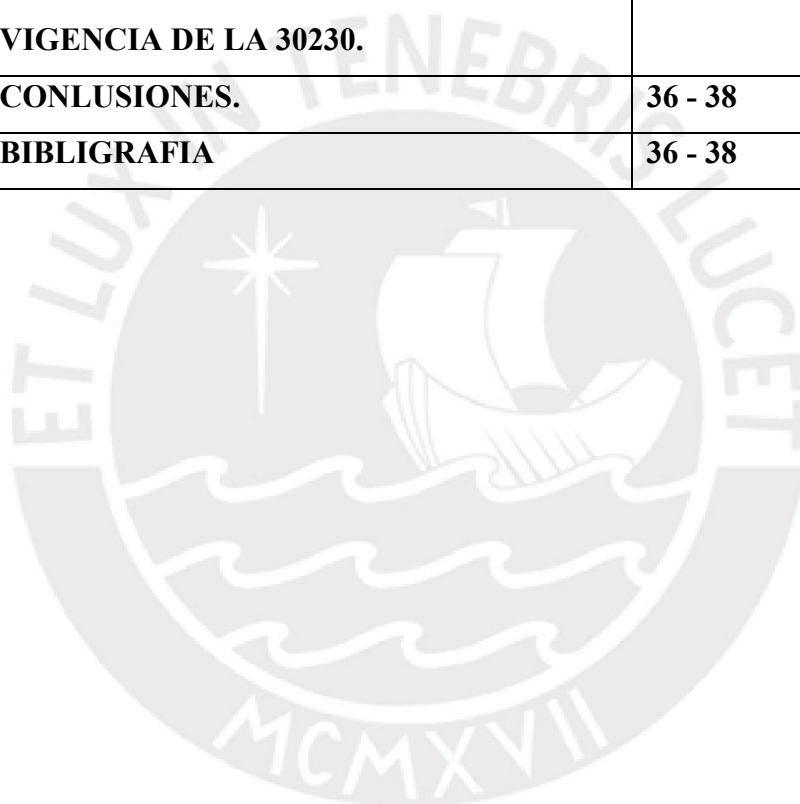
2016

RESUMEN.

El presente trabajo de investigación busca analizar los impactos positivos y/o negativos producidos en el sector minero (minería metálica y no metálica), respecto a la facultad de fiscalización del OEFA, como ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA, en los periodos comprendidos: entre el 01 de junio de 2013 al 30 de junio del 2014; y, el 15 de julio del 2014 al 30 agosto de 2016, correspondientes al antes y después de la entrada en vigencia de la Ley N° 30230, que modificó temporalmente su procedimiento administrativo sancionador, para ello se realiza un análisis cuantitativo y cualitativo con información obtenida de la propia institución. Finalmente, se concluye que se puede afirmar que con la Ley 30230 se ha logrado priorizar en la prevención antes que la sanción, toda vez que más medidas impuesta de esta naturaleza fueron cumplidas y con ello se logra evidenciar que los administrados están optando por la remediación antes que la sanción.



	INDICE	PÁGINA
	RESUMEN	2
	INDICE	3
1	INTRODUCCIÓN	4 - 8
2	INSTITUCIONALIDAD AMBIENTAL Y MARCO NORMATIVO DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL	8 - 21
3	PROPUESTA PARA MEDIR LA EFECTIVIDAD DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA 30230.	22 - 35
4	CONCLUSIONES.	36 - 38
5	BIBLIGRAFIA	36 - 38



1. INTRODUCCIÓN

Debido a la caída de los precios internacionales de los minerales, en un contexto de aceleración y promoción de la inversión privada, durante el gobierno del ex presidente Ollanta Humala, se decidió impulsar un conjunto de medidas con la finalidad de reactivar la economía.

Por ello, el 12 de julio de 2014, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 30230 (en adelante, la “Ley 30230”), norma que establece "Medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país".

Entre otras disposiciones, se reguló lo siguiente en el artículo 19° la Ley 30230, “Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras:

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a. Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b. Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c. Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.”

En tal sentido, con la Ley 30230, se creó un régimen temporal que duraría tres (3) años, contado a partir de su publicación, en el que la Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, “OEFA”), privilegiaría las acciones orientadas a la prevención y corrección de las conductas infractoras en materia ambiental. En el contexto antes indicado, el 24 de julio de 2014, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD, (en adelante, “Normas Reglamentarias”), que aprueban las “Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley 30230 – **“Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”**”, se destaca en dicha disposición, la potestad de OEFA en el dictado de mandatos de carácter particular, medidas preventivas, medidas cautelares y medidas correctivas. Las disposiciones citadas, fueron recogidas posteriormente en el TUO del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA.

Por consiguiente, se modificó la estructura del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, con la finalidad de darle un enfoque orientado a la prevención y corrección de las conductas infractoras en materia ambiental. Asimismo, el nuevo enfoque dado por la Ley 30230, también generó distintos cuestionamientos en la opinión pública, al señalar que se estaría debilitando la fiscalización ambiental.

Diario La República:

“Lima, 04 de noviembre del 2015.- El editorial del diario La República titulado “El gran perdón”, publicado el 4 de noviembre del 2015, alude a un debilitamiento de la fiscalización ambiental como consecuencia de la aplicación del Artículo 19° de la Ley N° 30230, asumiendo una supuesta situación de impunidad.”

La Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, opinó refiriéndose al Proyecto de la Ley 30230, señalando lo siguiente:

“Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3627/2013-PE, Establecen Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el país Sociedad Peruana de Derecho Ambiental.

(...)

Con la disposición incluida mediante el artículo 19 del proyecto de ley se alude a un nuevo concepto de prevención, para lo cual señala que se establecerá un enfoque preventivo de la política ambiental por un plazo tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley en la cual:

- El OEFA tramitará procedimientos sancionadores “excepcionales”.
- Las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 35% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes.

Consideramos que este “nuevo enfoque preventivo” en realidad constituye un modelo encubierto de impunidad pues solo pretende operar cuando ya se han materializado las conductas ilícitas a través de la técnica de la corrección. (...)”.

El presente artículo, busca determinar, si los cambios introducidos a partir de la Ley 30230, han impactado de manera positiva y/o negativa en el sector minero¹, en lo referido a la fiscalización ambiental realizada OEFA; y, si la actuación que está realizando actualmente, es más o menos eficaz desde la óptica de la prevención y corrección.

Para ello, se ha solicitado información a la institución antes citada a través cartas, amparado en la Ley No. 27806, “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, con la finalidad de poder analizar a nivel cuantitativo la información proporcionada, en el periodo de junio del 2013 a agosto de 2016, de acuerdo a lo siguiente:

- (i) Cantidad de inspecciones que se han realizado.
- (ii) Cantidad de personal que se ha contratado.
- (iii) Cantidad de resoluciones dictadas con medidas correctivas. Asimismo, cuáles fueron las medidas correctivas dictadas.
- (iv) Cantidad de medidas correctivas que se han cumplido e incumplido.
- (v) Cantidad de dinero recaudado a consecuencia de medidas correctivas dictadas.
- (vi) Cantidad de medidas correctivas que se han impugnado.
- (vii) Cantidad de medidas correctivas que se encuentran en un proceso contencioso administrativo.
- (viii) Cantidad de resoluciones dictadas con medidas de sanción. Asimismo, cuáles fueron las medidas de sanción dictadas.
- (ix) Cantidad de medidas de sanción que se han cumplido e incumplido.
- (x) Cantidad de dinero recaudado a consecuencia de medidas de sanción dictadas.
- (xi) Cantidad de medidas de sanción que se han impugnado.

¹ En el presente artículo, el sector minero debe ser entendido como minería metálica y no metálica en los estratos de mediana y gran minería, debido a que el ámbito de fiscalización se encuentra a cargo de OEFA.

- (xii) Cantidad de medidas de sanción que se encuentran en un proceso contencioso administrativo.

La información antes señalada, se analizará en el punto 3 del presente artículo, con lo cual, podremos determinar de manera objetiva; si efectivamente en un periodo anterior y posterior a la entrada en vigencia de la norma, existe mayor eficiencia por parte del estado en lograr la restauración y compensación del efecto producido al medio ambiental por la actividad minera.

2. INSTITUCIONALIDAD AMBIENTAL Y MARCO NORMATIVO DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.

2.1. LA OEFA

De acuerdo a la información obtenida de la página web del OEFA² y de las normas citadas, “el OEFA, es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente³, encargado de la fiscalización ambiental y de asegurar el adecuado equilibrio entre la inversión privada en actividades económicas y la protección ambiental, la cual se creó en el año 2008, mediante

² OEFA: Que es la OEFA. Consulta: 12 de setiembre de 2016

<https://www.oefa.gob.pe/que-es-el-oefa>

³ El Artículo 3°, del Decreto Legislativo 1013, señala como objetivos específicos del Ministerio del Ambiente: 3.1 El objeto del Ministerio del Ambiente es la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

3.2 Son objetivos específicos del Ministerio del Ambiente: a) Asegurar el cumplimiento del mandato constitucional sobre la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas y el desarrollo sostenible de la Amazonía. b) Asegurar la prevención de la degradación del ambiente y de los recursos naturales y revertir los procesos negativos que los afectan. c) Promover la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones para el desarrollo sostenible. d) Contribuir a la competitividad del país a través de un desempeño ambiental eficiente. e) Incorporar los principios de desarrollo sostenible en las políticas y programas nacionales. f) Los objetivos de sus organismos públicos adscritos, definidos por las respectivas normas de creación y otras complementarias.

Decreto Legislativo N° 1013 – Decreto Legislativo que aprueba la “Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente” (en adelante, el DL N° 1013), e inició sus actividades de fiscalización ambiental directa en el año 2010.

El OEFA es, además, el ente Rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del estado, sean realizadas de forma adecuada.

La fiscalización ambiental que desarrolla el OEFA integra las siguientes funciones:

- **La función evaluadora**⁴: comprende la vigilancia y monitoreo de la calidad del ambiente y sus componentes (aire, suelo, flora y fauna) ruido y radiaciones no ionizadas. Además, implica la identificación de pasivos ambientales del Subsector Hidrocarburos.
- **La función de supervisión directa**⁵: contempla la verificación del cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables. Asimismo, comprende la facultad de dictar medidas preventivas, mandatos de carácter

⁴ El Artículo 6°, de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, estableció que los Planes Anuales de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) de cada entidad serán elaborados según las directivas que el OEFA establezca para tal fin.

Asimismo, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA-CD, se aprobaron los lineamientos para la formulación, aprobación y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental, que estableció que las EFA deben aprobar dicho instrumento de planificación a fin de programar las acciones de fiscalización ambiental a su cargo.

⁵ Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2013-OEFA/CD, se aprobó la normativa de supervisión directa. Esta norma fue derogada posteriormente por la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2015-OEFA/CD, que aprobó el nuevo Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

particular y requerimientos de actualización de instrumentos de gestión ambiental. En este contexto, el OEFA reglamentó la supervisión directa. Cabe precisar, que la supervisión directa tiene como objeto adicional promover la subsanación voluntaria de hallazgos detectados.

- **La función de fiscalización y sanción**⁶: comprende la investigación de la comisión de posibles infracciones administrativas, y la imposición de sanciones, medidas cautelares y correctivas.
- **La función de aplicación de incentivos**⁷: mediante la cual se administra el Registro de Buenas Prácticas Ambientales y se otorgan incentivos para promover el sobrecumplimiento de la normativa ambiental.

A la fecha, se encuentran bajo la competencia del OEFA los sectores de minería (mediana y gran minería), energía (hidrocarburos y electricidad), pesquería (procesamiento pesquero industrial y acuicultura de mayor escala) e industria manufacturera (rubros de cerveza, papel, cemento, curtiembre, fundición de metales, biocombustible, elaboración de bebidas y otros).

Las demás actividades económicas se encuentran bajo la competencia de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) de ámbito nacional, regional o local, que conforman el SINEFA. Respecto de dichas entidades, el OEFA ejerce una función normativa y una función supervisora a las EFA.

⁶ Actualmente el procedimiento administrativo sancionador, se encuentra regulado por la Ley No. 30230 “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, dichos aspectos serán desarrollados en el punto 2.2, del presente artículo.

⁷ Estas funciones se encuentran reguladas: (i) artículo 150 de la Ley No. 28611, “Ley General del Ambiente”; (ii) Resolución Ministerial 167-2014-Minam; (iii) Reglamento del Registro de Buenas Prácticas Ambientales del OEFA, aprobada por Resolución de Consejo Directivo 034-2014-OEFA/CD; y, Reglamento del Régimen de Incentivos en el ámbito de la fiscalización ambiental a cargo de OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2014-OEFA/CD.

En materia de Organismos Vivos Modificados (OVM), el OEFA es competente para la vigilancia, control, supervisión, fiscalización y sanción en cuanto al cumplimiento de obligaciones fiscalizables relacionadas a la liberación de OVM.”

Debido a que en el presente artículo, abordaremos lo referido al procedimiento administrativo sancionador del OEFA, en el sector minero, es importante señalar en primer lugar, el marco legal general vigente aplicable, para luego señalar el marco sectorial.

2.2. MARCO LEGAL GENERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

Los principales instrumentos legales que regulan el procedimiento administrativo sancionador, se encuentran en las siguientes disposiciones:

- Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, publicada el 05 de marzo de 2009, en el Diario Oficial “El Peruano”, (en adelante, “Ley del SINAF”).
- Resolución de Consejo Directivo N° 012- 2012-OEFA/CD, que aprueba el “Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, publicada el 13 de diciembre de 2012, en el Diario Oficial “El Peruano”, (en adelante, “RPAS de OEFA”).
- Ley N° 30011 - modifica la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, publicada el 26 de abril de 2013, en el Diario Oficial “El Peruano”, (en adelante, la “Ley 30011”).
- Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, publicada el 12 de julio del 2014, en el Diario Oficial “El Peruano”.

- Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD, que aprueba “Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19 de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 27 de marzo de 2015, (en adelante, “Normas Reglamentarias”).
- Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, “Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones”, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 12 de marzo de 2013.
- Resolución de Consejo Directivo N° 017-2015-OEFA/CD, que modifican el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 27 de marzo de 2015, en adelante, “Norma que modifica el PAS del OEFA”).
- Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD, aprueba el Texto Único Ordenado del reglamento del procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 27 de marzo de 2015, (TU0 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA).

El RPAS de OEFA⁸, regula el procedimiento administrativo sancionador de OEFA, (en adelante, “PAS OEFA”) empleado para investigar y determinar la existencia de infracciones administrativas, así como para imponer sanciones y dictar medidas cautelares y correctivas. Cabe precisar, que con la entrada en vigencia de la Ley 30230, norma que regula actualmente el procedimiento

⁸ Norma modificada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 017-2015-OEFA/CD, publicada el 27 de marzo del 2015. Asimismo, a fin de facilitar el manejo de la normativa vinculada al procedimiento administrativo sancionador, el Artículo 5° de la Resolución antes citada, dispuso que la Presidencia del Consejo Directivo del OEFA, apruebe el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, el cual se aprobó mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 27 de marzo de 2015.

administrativo sancionador, podemos identificar una etapa antes y posterior de dicho procedimiento.

2.1.1. Periodo anterior a la Ley 30230: Antes de la entrada en vigencia de la Ley 30230, se dictaron normas con la finalidad de fortalecer la fiscalización ambiental, entre ellas, la Ley 30011, norma que modifica la Ley del SINEFA. Entre los principales aspectos a destacar de la citada ley, se encuentran los siguientes:

- **LEY 30011.**

1. OEFA tipificará las conductas y aprobará la respectiva escala de sanciones mediante Resolución de Consejo Directivo. La tipificación de infracciones y sanciones generales y transversales será de aplicación supletoria a la tipificación de infracciones y sanciones que utilicen las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA).
2. Se le otorga a OEFA la facultad de dictar medidas preventivas y mandatos de carácter particular con el objetivo de que éste realicen determinadas acciones que garanticen la eficacia de la fiscalización ambiental.
3. La incorporación del artículo 20-A, que dispone que en caso de que el administrado decida iniciar un proceso contencioso administrativo, de acción de amparo u otra, esto no interrumpirá ni suspenderá el procedimiento de ejecución coactiva de las resoluciones de primera o segunda instancia administrativa referidas a la imposición de sanciones administrativas emitidas por el OEFA.
4. La incorporación de las Papeletas Ambientales, que son aplicables para el caso de infracciones cuya comisión pueda ser verificada a través de

mecanismos tecnológicos u otros que permitan acreditar de manera verosímil, el procedimiento administrativo sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta ambiental al presunto infractor. En dichos supuestos y solo para el caso de infracciones leves, el administrado puede acogerse al beneficio de reducción del 50% del monto de la multa por pago voluntario.

5. Modificó la Ley N° 28611, “Ley General del Ambiente”, fijando el tope de las multas por infracciones ambientales de 10 000 UIT’s (Unidades Impositivas Tributarias) a 30 000 UIT’s.

En consecuencia, con la modificación realizada por la Ley 30011, se presentan cambios significativos en la Ley del SINEFA, brindándole total autonomía al OEFA, para que el mismo organismo proponga normas y las apruebe, dándole un mayor dinamismo a la función de fiscalización. Por otro lado, al incrementarse el monto de las infracciones, se vuelve más riguroso la legislación ambiental en torno a las sanciones a imponerse.

- 2.1.2. Periodo posterior a Ley 30230: Con la entrada en vigencia de la Ley 30230, podemos identificar se modifica el régimen establecido a partir de la modificación introducidas por la Ley 30011, con finalidad de privilegiar las acciones de prevención y corrección ambiental. Entre los principales aspectos a destacar de la citada Ley, se encuentran las siguientes:

- **LEY 30230**

1. Con la aplicación del artículo 19° de la Ley 30230, se modificó el ejercicio de la función de sanción por el incumplimiento de la legislación ambiental, como medida para agilizar la promoción de la inversión en materia ambiental, estableciéndose criterios especiales por un periodo de tres años, contado desde el 13 de julio de 2014.

2. El Artículo 19° de la Ley 30230⁹, estableció que durante dicho periodo el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, esto es, si se verifica la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento administrativo sancionador, salvo las siguientes excepciones:
 - a. “(...) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
 - b. Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes o en zonas prohibidas.

⁹ Ley 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

"Artículo 19°.- Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establécele un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un periodo de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción".

- c. Reincidencia, entendiéndose por tal como la comisión de la misma infracción dentro de un periodo de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción (...).”
3. En concordancia, con lo antes señalado, el Artículo 2° de las Normas Normas Reglamentarias, que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley No 30230, se dispuso que, tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite, en primera instancia administrativa, corresponderá aplicar lo siguiente:
- a. Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley 30230, se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho Artículo y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.
- (i) Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley 30230, primero se dictará la medida correctiva respectiva, y ante su incumplimiento, la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEF/PCD o norma que la sustituya.

(ii) En caso se acredite la existencia de infracción administrativa, pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa.

4. El Artículo 6° de las Normas Reglamentarias señala, que “lo señalado en el Artículo 19° de la Ley 30230, no afecta la potestad del OEFA de imponer multas coercitivas frente al incumplimiento de medidas cautelares y medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 199° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 (en adelante, “LPAG”), los Artículos 21° y 22° de la Ley SINEFA y en los Artículos 40° y 41° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD”.

En consecuencia, de lo antes expuesto el procedimiento administrativo sancionador ahora constaría de dos etapas, siendo las siguientes: (i) la primera, en la cual se declara la responsabilidad administrativa del infractor y, de ser el caso, se ordenan las medidas correctivas respectivas, siempre que las infracciones sean distintas a lo señalado en los literales a), b) y c) del Artículo 19° de la Ley 30230; y, (ii) la segunda, en la que se sanciona la infracción (tomando en cuenta los factores agravantes y atenuantes de la multa) y se aplican multas coercitivas, en caso de incumplir las medidas correctivas.

Finalmente, cabe resaltar que en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley 30230, la primera resolución suspende el procedimiento administrativo sancionador, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de

la medida correctiva, de lo contrario se reanuda quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Aplicación del Artículo 19° de la Ley N° 30230 en los procedimientos administrativos sancionadores del OEFA



(Fuente: Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano del OEFA)

Ahora bien, habiendo señalado los principales aspectos del antes y después del en PAS de OEFA, de acuerdo a lo previsto por las Leyes 30011 y 30230, es necesario señalar las nuevas garantías en dicho procedimiento, a partir de la norma que modificó el PAS del OEFA.

2.1.3. Nuevas garantías en el PAS de OEFA: Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 017-2015-OEFA/CD, se modificó el PAS del OEFA, el nuevo reglamento establece nuevas garantías al citado procedimiento, siendo las siguientes¹⁰:

“ (...)

a. Adopción de mecanismos para agilizar las acciones de corrección.

¹⁰ OEFA: Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA. Consulta: 20 de Octubre de 2016. <https://www.oefa.gob.pe/productos/reglamento-procedimiento-administrativo-sancionador-del-oefa> Literal I.2 de la Exposición de Motivos del Proyecto de Modificación del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA.

- b. Fortalecimiento del derecho defensa.
- c. Registro de Audiencia de informe oral.
- d. Mayor celeridad.
- e. No confiscatoriedad.
- f. Reducción de multas.
- g. Prescripción de oficio.
- h. Prescripción de oficio.
- i. La aplicación de incentivos (...)

Al respecto HUGO R. GÓMEZ APAC Y MILAGROS GRANADOS MANDUJANO (2016), señalan que “el proceso sancionador en un macroproceso de fiscalización ambiental orientado a evaluar de forma integral los impactos generados por un empresa y adoptar las acciones que resulten necesarias para la protección ambiental. Estas acciones no se limitan a sancionar sino a buscar también acciones de prevención y remediación oportunas”.

Al igual que los autores antes señalados, concuerdo que el proceso sancionador debe buscar, la prevención y mitigación de los impactos negativos al ambiente, de esta forma, concientizar a las empresas en la prevención antes que la sanción y así asegurar una protección ambiental adecuada.

2.3. MARCO LEGAL SECTORIAL MINERO RELACIONADO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

El análisis que realizaremos respecto al impacto positivo y/o negativo luego de la entrada en vigencia de Ley 30230, es el vinculado al sector minero, por ello realizaremos un breve detalle del marco normativo que regula este sector.

Las actividades mineras en nuestro país se encuentran reguladas en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo No. 014-92-EM¹¹ (en adelante el “TUO de la Ley General de Minería”), así como sus diversos reglamentos. El ámbito de aplicación de dichas normas es el aprovechamiento de las sustancias minerales del suelo y subsuelo del territorio nacional, así como del dominio marítimo, exceptuándose el petróleo e hidrocarburos, los depósitos de guano, los recursos geotérmicos y las aguas minero-medicinales.

Al referirnos a los aspectos de fiscalización, el OEFA es la entidad competente para realizar la función de fiscalización ambiental en el sector minero, en virtud a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2010-OEFA/CD, de fecha 22 de julio de 2010. Dicha función comprende la supervisión, fiscalización y sanción de las actividades de exploración, explotación, beneficio, labor general, transporte y almacenamiento minero.

Las empresas del sector minero que son fiscalizadas por el OEFA son aquellas que pertenecen a los estratos de la gran y mediana minería. La fiscalización de los pequeños productores mineros y los productores mineros artesanales quedó bajo la fiscalización de los gobiernos regionales¹².

¹¹ El TUO de la Ley General de Minería, fue Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 03 de junio de 1992, siendo regulada por dicha norma las actividades siguientes: Cateo, prospección, exploración, explotación, beneficio, transporte minero, labor general y comercialización.

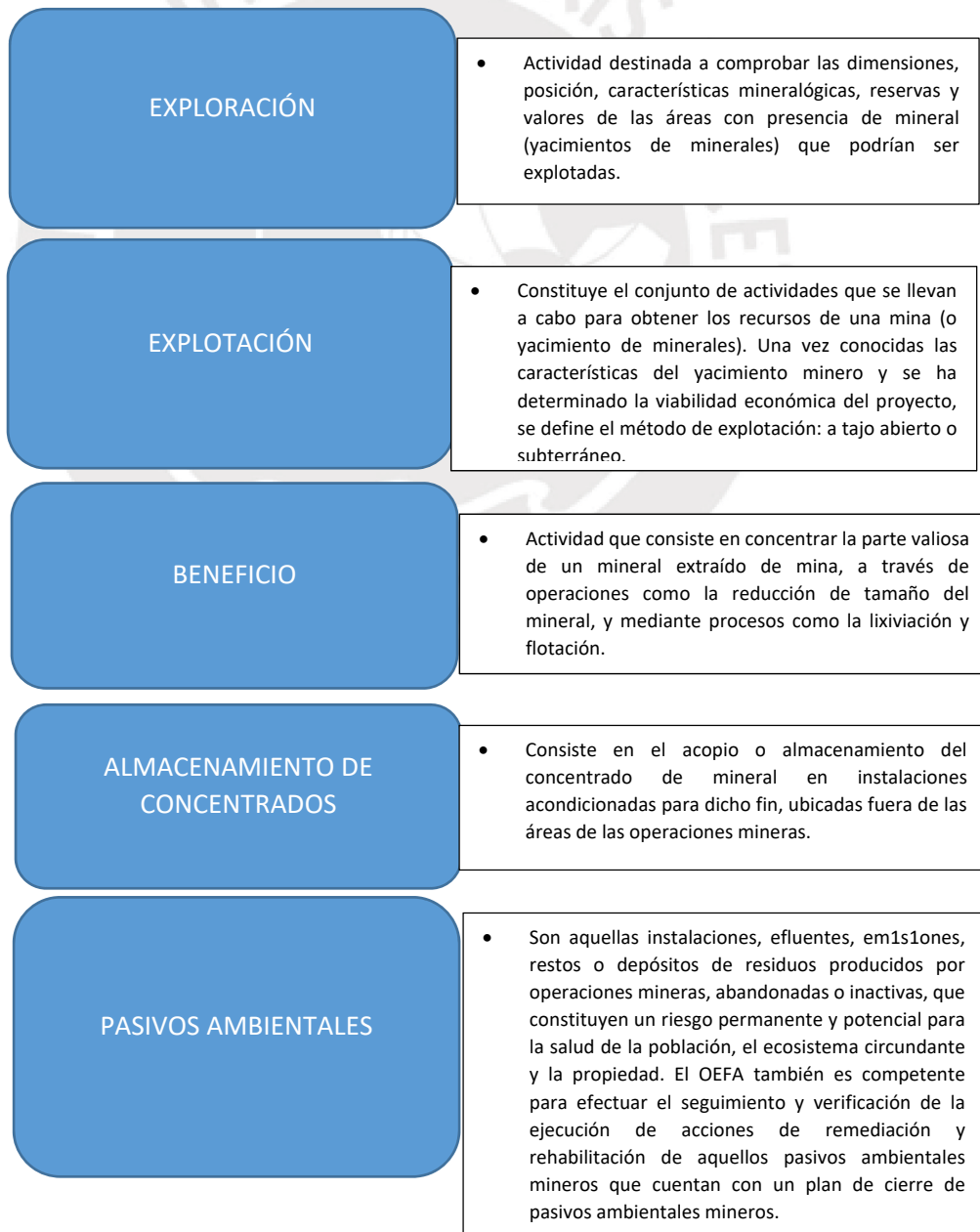
¹² El TUO de la Ley General de Minería, establece cuatro estratos mineros: la gran y mediana minería, la pequeña minería y la minería artesanal.

(La Fiscalización Ambiental en el Perú 2016: p32, Tabla 1)

Entidades competentes para fiscalizar en materia ambiental el sector minería

ESTRATO MINERO	TAMAÑO DE LA CONCESIÓN	CAPACIDAD INSTALADA DE PRODUCCIÓN	ENTIDAD COMPETENTE PARA FISCALIZAR
Gran minería	Sin límite establecido	Más de 5 000 toneladas métricas diarias	OEFA
Mediana minería	Sin límite establecido	Entre 350 y 5 000 toneladas métricas diarias	OEFA
Pequeño productor minero	Hasta 2 000 hectáreas	Hasta 350 toneladas métricas diarias	Gobierno regional
Productor minero artesanal	Hasta 1 000 hectáreas	Hasta 25 toneladas métricas diarias	Gobierno regional

Fuente: (Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental Planefa 2016: p.29, Figura 7, Actividades Mineras fiscalizadas por el OEFA).



3. PROPUESTA PARA MEDIR LA EFECTIVIDAD DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA 30230.

3.1. EVALUACIÓN DE LOS IMPACTO DE LA LEY 30230 EN LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DE OEFA EN EL SECTOR MINERO.

A continuación, se presentan los aspectos tomados en consideración para evaluar la capacidad estatal y específicamente la realizada por OEFA luego de la entrada en vigencia de la Ley N° 30230 en el sector minero. Al respecto, (i) se ha realizado un breve análisis del concepto de capacidad estatal y su respuesta frente a nuevos desafíos desde la óptica de las ciencias políticas, con relación a la aplicación de la Ley 30230; y, (ii) se evalúa de manera objetiva a nivel cuantitativo, con información obtenida del OEFA aspectos vinculados a personal, recaudación, medidas correctivas y medidas de sanción.

a. DEFINICIÓN DE CAPACIDAD ESTATAL DESDE LA CIENCIA POLÍTICA.

De acuerdo a lo señalado por (DARGENT), la capacidad estatal será el primer factor que determinará la posibilidad de una respuesta del Estado a los desafíos. Asimismo, una definición de capacidad estatal, similar a muchas otras en la literatura, es: «la habilidad de una burocracia profesional para implementar políticas públicas sin influencia externa indebida» (Bersch, Praca, & Taylor 2012: 2).

También señala (DARGAN), que “el estado sólo actuaría bajo presión o por influencias de actores sociales externos, que pudieran ser empresas u organizaciones no gubernamentales. Asimismo, responde legislando pero ello no implica pasar a una implementación ordenada o más sostenible”.

Luego de los conceptos antes citados, se puede afirmar, que efectivamente la Ley 30230, denominada “Paquetazo Ambiental”, en lo referido a la evaluación y fiscalización ambiental, fue una respuesta del estado con la finalidad fomentar las inversiones en el país y cambiar el enfoque de la fiscalización ambiental; del de imposición de sanciones al correctivo. Cabe precisar, que el enfoque correctivo ya estaba regulado en el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley del SINAFSA y los lineamiento de su aplicación fueron aprobados por la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD publicado el 12 de marzo del 2013. En tal sentido, con la Ley 30230, el estado en respuesta o frente a un escenario de poca inversión legisló, con la finalidad de que se reduzca el efecto nocivo que el administrado hubiera podido generar en el medio ambiente y que la restauración y compensación sean priorizados antes que la sanción, favoreciendo esta conducta con la reducción de las medidas de sanción.

Ahora bien, al respecto (FRANCISCO DURAND-2016:64), nos señala respecto a la Ley 30230, “que habría existido una influencia desmedida de elites económicas, que se favorecen con este tipo de normas y atan de manos o limitan la fiscalización ambiental del Estado”. Sin embargo, lo antes señalado lo analizaremos de manera cuantitativa en el siguiente punto, en base a los resultados obtenidos de la información brindada por OEFA.

El interés del presente artículo es analizar en base a los resultados, si la Ley 30230 cumplió su finalidad, es decir lograr que la corrección sea mejor que la sanción.

b. ANÁLISIS PARA MEDIR LA CAPACIDAD DEL OEFA.

El presente análisis se realiza en los periodos comprendidos: entre el 01 de junio de 2013 al 30 de junio del 2014; y, el 15 de julio del 2014 al 30 agosto

de 2016, correspondientes al antes y después de la entrada en vigencia de la Ley N° 30230, que modificó temporalmente su procedimiento administrativo sancionador.

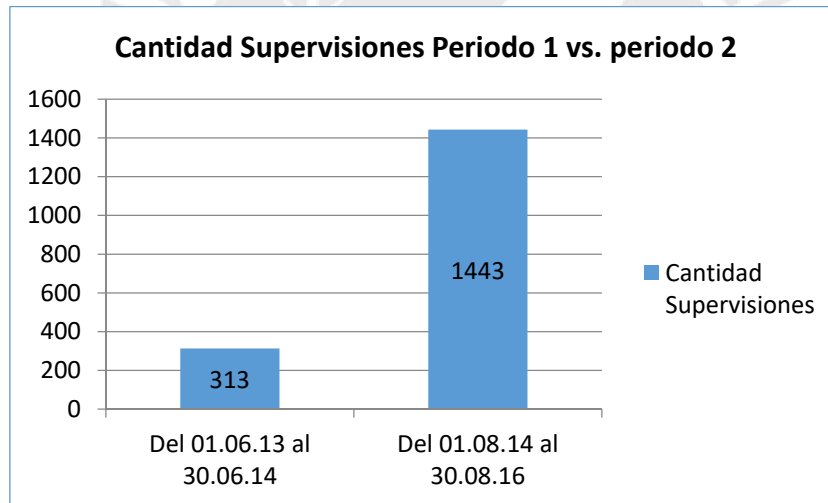
INSPECCIONES REALIZADAS.

- Cantidad de inspecciones (supervisiones) realizadas:

Cantidad Supervisiones	
Del 01.06.13 al 30.06.14	313
Del 01.08.14 al 30.08.16	1443
	1756

GRAFICO N°1

Acciones de supervisión realizadas.



Fuente: OEFA (carta signada con N° 1313-2016/OEFA-RAI, de fecha 06 de setiembre de 2016).

Elaboración propia.

- Periodo N° 1, del 01 de junio de 2013 al 30 de junio del 2014: se realizaron 313 supervisiones.
- Periodo N° 2, del 15 de julio del 2014 al 30 agosto de 2016: se realizaron 1443 supervisiones.

Se observa que después de la entrada en vigencia de la Ley 30230, se incrementaron las supervisiones ejecutadas por OEFA. En tal sentido, la OEFA intensificó su trabajo para que se asegure el cumplimiento de las obligaciones en la regulación ambiental por parte de los administrados, buscando mayor eficacia en su actividad.

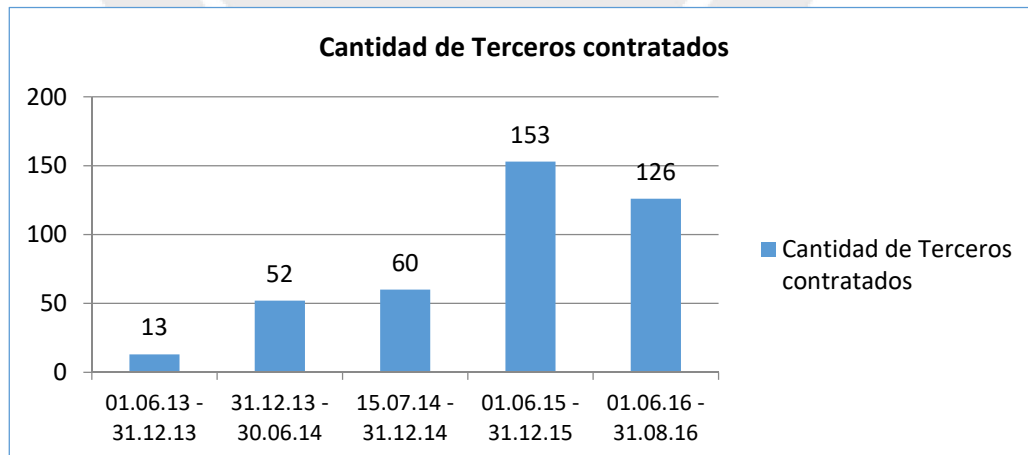
PERSONAL CONTRATADO.

- Cantidad de personal contratado:

Periodo del 01.06.13 al 30.06.14	
Sub periodos	Cantidad de Terceros contratados
01.06.13 - 31.12.13	13
31.12.13 - 30.06.14	52
Periodo del 15.07.14 al 30.08.16	
Sub periodos	Cantidad de Terceros contratados
15.07.14 - 31.12.14	60
01.06.15 - 31.12.15	153
01.06.16 - 31.08.16	126
	339

GRAFICO N°2

Terceros contratados.



Fuente: OEFA (carta signada con N° 1313-2016/OEFA-RAI, de fecha 06 de setiembre de 2016).

Elaboración propia.

- Periodo N° 1, del 01 de junio de 2013 al 30 de junio del 2014: se contrataron 65 terceros.
- Periodo N° 2, del 15 de julio del 2014 al 30 agosto de 2016: se contrataron 339 terceros.

Se observa que después de la entrada en vigencia de la Ley 30230, se incrementó el número de terceros contratados. Asimismo, la información proporcionada comprende trabajadores bajo los alcances del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores (en sector minero). En tal sentido, no se puede determinar si efectivamente se destinó mayor personal a todas las actividades comprendidas en la implementación de la Ley 30230 entre personal técnico y administrativo.

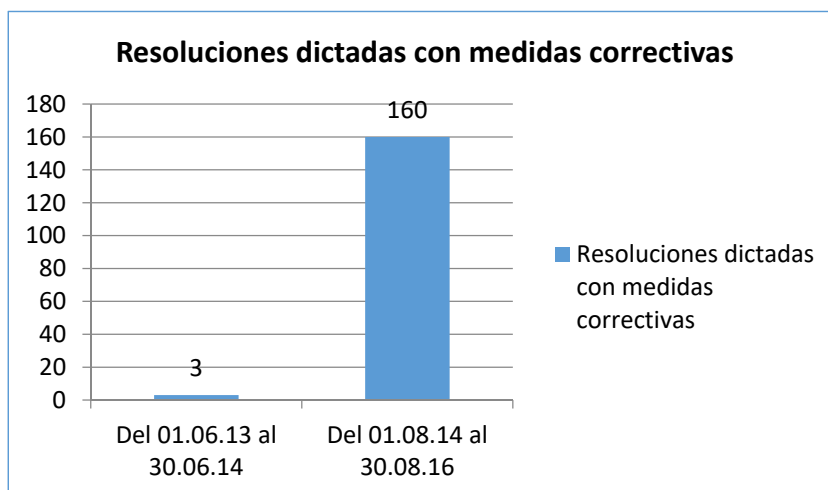
MEDIDAS CORRECTIVAS.

- Cantidad de resoluciones dictadas con medidas correctivas.

Resoluciones dictadas con medidas correctivas	
Periodo 1: Del 01.06.13 al 30.06.14	3
Periodo 2: Del 01.08.14 al 30.08.16	160
	163

GRAFICO N° 3

Medidas correctivas dictadas.



Fuente: OEFA (carta signada con N° 1383-2016/OEFA-RAI, de fecha 13 de setiembre de 2016).

Elaboración propia.

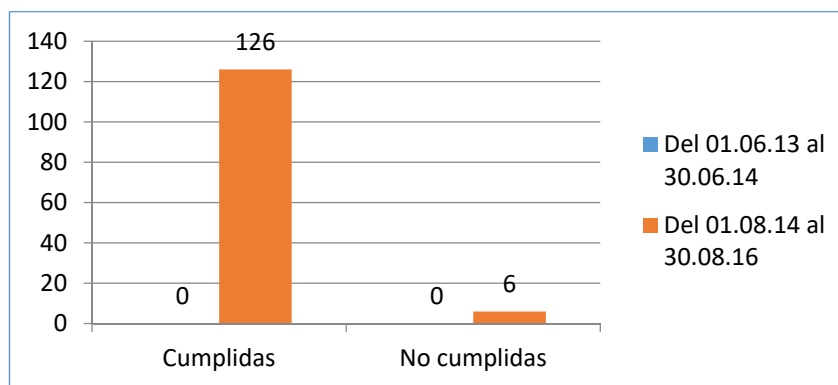
Se observa que en el Periodo N° 2, se incrementa el dictado de medidas correctivas respecto al Periodo N° 1. Esto debido a que con la entrada en vigencia de la Ley 30230, se suspende el proceso sancionador priorizándose en el dictado de las medidas correctivas.

- Cantidad de medidas correctivas que se han cumplido e incumplido.

Medidas correctivas	Cumplidas	No cumplidas
Periodo 1: Del 01.06.13 al 30.06.14	0	0
Periodo 1: Del 01.08.14 al 30.08.16	126	6
	126	6

GRAFICO N° 4

Medidas correctivas cumplidas e incumplidas.



Fuente: OEFA (carta signada con N° 1383-2016/OEFA-RAI, de fecha 13 de setiembre de 2016).

Elaboración propia.

Se observa que en el Periodo N° 2, un cumplimiento bastante alto respecto al periodo N° 1. Lo cual, no hace presumir que la norma estaría cumpliendo su finalidad. Es decir, lograr prevenir y remediar los daños al medio ambiente.

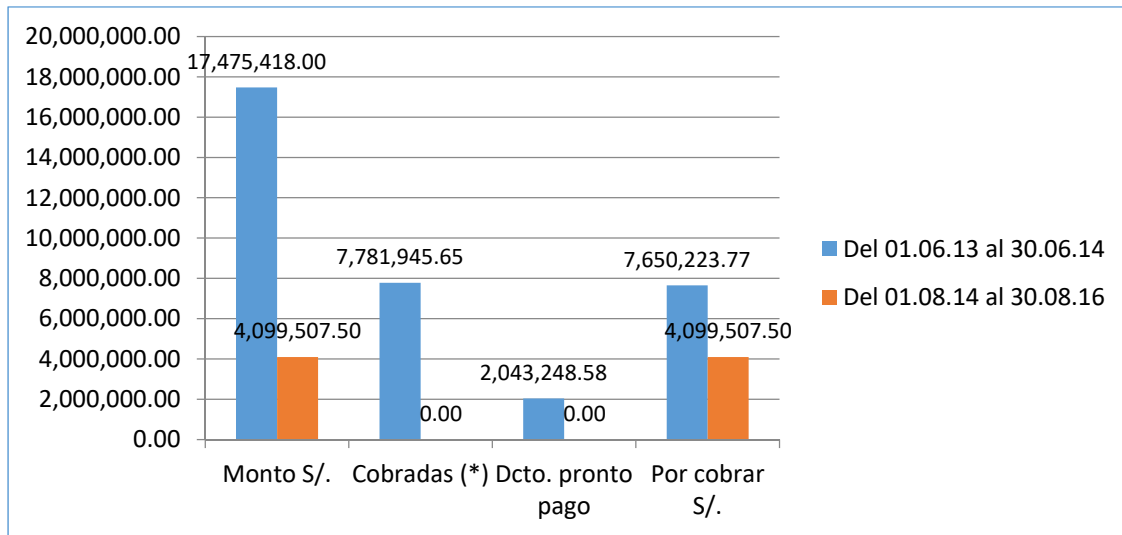
- Cantidad de dinero recaudado a consecuencia de medidas correctivas dictadas.
 - (i) ESTADO DE PAGOS: DIRECCION FISCALIZACION, SANCION Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS.

RESOLUCIONES CON MULTA FIRME EN EL SECTOR MINERIA					
	N° PAS	Monto S/.	Cobradas (*)	Dcto. pronto pago	Por cobrar S/.
Del 01.06.13 al 30.06.14	62	17,475,418.00 4,694.47 UIT	7,781,945.65	2,043,248.58	7,650,223.77
Del 01.08.14 al 30.08.16	5	4,099,507.50 1,037.85 UIT	-	-	4,099,507.50
		21,574,925.50	7,781,945.65	2,043,248.58	11,749,731.27

(*) En el N° PAS se considera el número de PAS con multa firme no pecuniaria como amonestaciones y/o suspensión de actividades.

GRAFICO N° 5

Dinero recaudado (multa firme)



Fuente: OEFA (carta signada con N° 1314-2016/OEFA-RAI, de fecha 06 de setiembre de 2016).

Elaboración propia.

- Periodo N° 1, del 01 de junio de 2013 al 30 de junio del 2014: se recaudó S/. 7, 781,945.65, correspondientes a 62 PAS (4,694.47 UIT).
- Periodo N° 2, del 15 de julio del 2014 al 30 agosto de 2016: se recaudó S/. 0 soles, correspondientes a 5 PAS (1,037.85 UIT).

Se observa que después de la entrada en vigencia de la Ley 30230, disminuyó el número PAS con multas firmas. En consecuencia, al priorizarse con el dictado de medidas correctivas, estas en su mayoría podrían haberse cumplido, con lo cual, el PAS concluyó y no existió una sanción pecuniaria. Asimismo, el manto de recaudación por sanciones impuestas, sólo sería respecto a los PAS, en los cuales no se cumplió con la medida correctiva y se sancionó con el 50% de la multa. Cabe precisar, que existió menor recaudación por parte de la OEFA en el Periodo N° 2, a consecuencia un mayor cumplimiento de medidas correctivas y al beneficio de reducción de las multas impuestas.

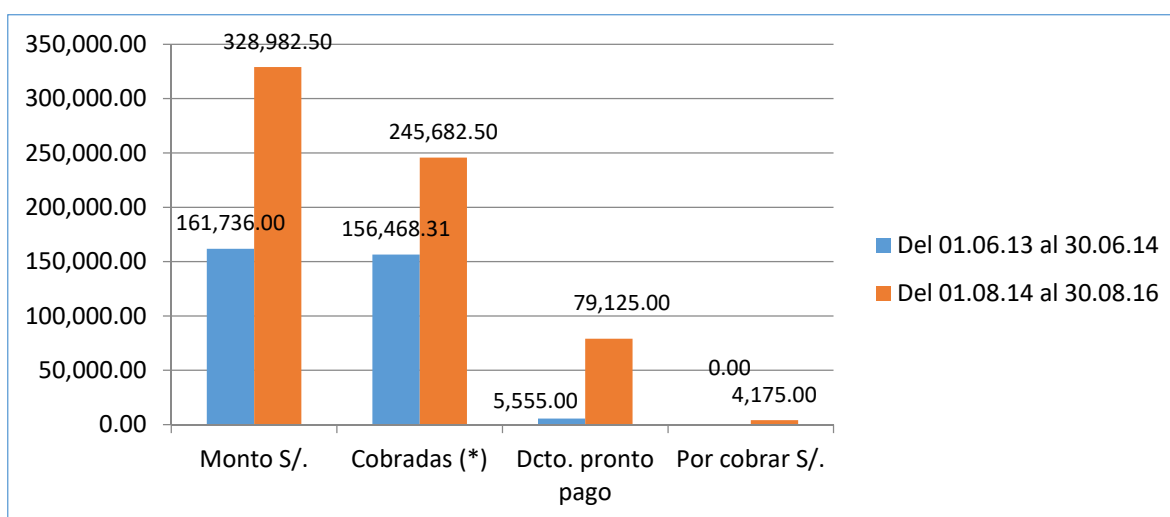
RESOLUCIONES CON MULTA FIRME RECONSIDERADAS EN EL SECTOR MINERIA

	N° PAS	Monto S/.	Cobradas (*)	Dcto. pronto pago	Por cobrar S/.
Del 01.06.13 al 30.06.14	1	161,736.00 42.72 UIT	156,468.31	5,555.00	-
Del 01.08.14 al 30.08.16	1	328,982.50 85.45 UIT	245,682.50	79,125.00	4,175.00
		490,718.50	402,150.81	84,680.00	4,175.00

(*) En el N° PAS se considera el número de PAS con multa firme no pecuniaria como amonestaciones y/o suspensión de actividades.

GRAFICO N° 6

Dinero recaudado (multa firme reconsideradas)



Fuente: OEFA (carta signada con N° 1314-2016/OEFA-RAI, de fecha 06 de setiembre de 2016).

Elaboración propia.

- Periodo N° 1, del 01 de junio de 2013 al 30 de junio del 2014: se recaudó S/. 156,468.32, correspondientes a 1 PAS (42.72 UIT).
- Periodo N° 2, del 15 de julio del 2014 al 30 agosto de 2016: se recaudó S/. 245,682.50, correspondientes a 1 PAS (85.45 UIT).

Se observa que en ambos periodos existió recaudación por parte OEFA.

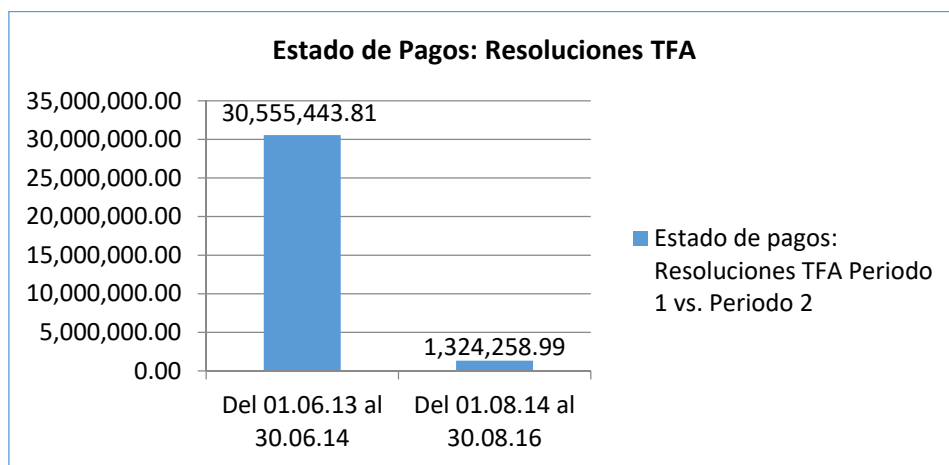
(ii) ESTADO DE PAGOS: RESOLUCIONES TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.

	Monto S/.
Del 01.06.13 al 30.06.14	30,555,443.81
Del 01.08.14 al 30.08.16	1,324,258.99
	31,879,702.80

* Sector Minería, con sanción de multa elevada

GRAFICO N° 7

Estado de Pagos.



Fuente: OEFA (carta signada con N° 1314-2016/OEFA-RAI, de fecha 06 de setiembre de 2016).

Elaboración propia.

- Periodo N° 1, del 01 de junio de 2013 al 30 de junio del 2014: expedientes con sanción de multa elevados, monto S/. 30,555,443.81
- Periodo N° 2, del 15 de julio del 2014 al 30 agosto de 2016: expedientes con sanción de multa elevados, monto S/. 1,324,258.99

La información proporcionada por OEFA, sólo referencia el estado de pagos en ambos periodos en el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA), no precisándose si dichos montos fueron cobrados o no. Sin embargo, se puede apreciar que en el Periodo N°2, existiría un estado de pago menor, al indicado en el Periodo N° 1, lo cual podría deberse; a que el monto determinado en primera instancia fue reducido en la segunda instancia y sobre este nuevo

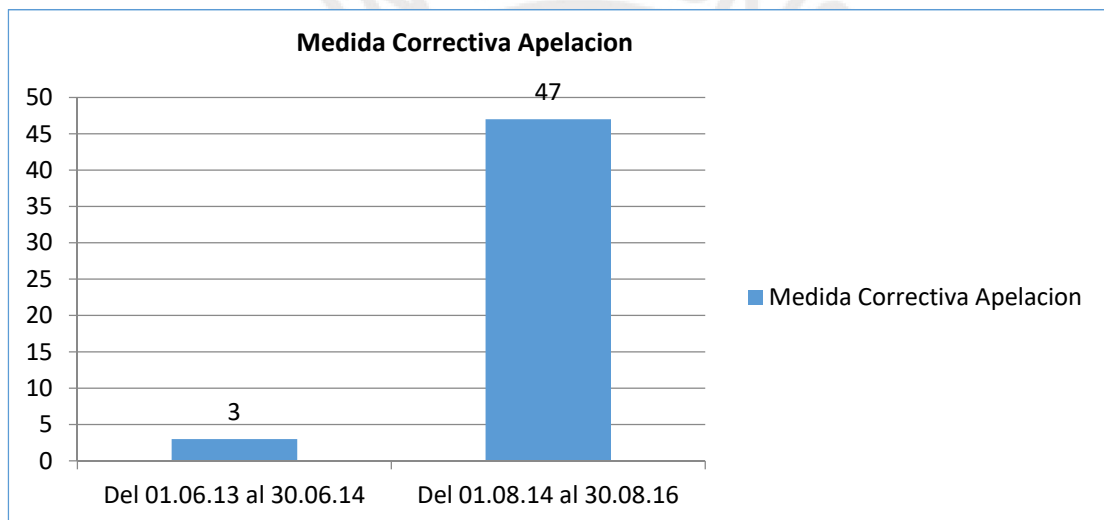
monto, se aplicó la reducción del 50 % de acuerdo a lo establecido en las Normas Reglamentarias de Ley 30230.

- Cantidad de medidas correctivas que se han impugnado.

Medidas correctivas de Apelación	
Del 01.06.13 al 30.06.14	3
Del 01.08.14 al 30.08.16	47
	50

GRAFICO N° 8

Medidas Impugnadas.



Fuente: OEFA (carta signada con N° 1314-2016/OEFA-RAI, de fecha 06 de setiembre de 2016).

Elaboración propia.

- Periodo N° 1, del 01 de junio de 2013 al 30 de junio del 2014: 3 medidas correctivas en apelación.
- Periodo N° 2, del 15 de julio del 2014 al 30 agosto de 2016: 47 medidas correctivas en apelación.

Las medidas correctivas impugnadas en el Periodo N°2, aumentó considerablemente respecto al Periodo N°1, esto podría haberse generado, a que en la segunda instancia se podría generar

una disminución de la multa que se determinó en primera instancia. En consecuencia, al nuevo monto determinado en segunda instancia se le aplicaría la reducción del 50% de la multa impuesta.

- Cantidad de medidas correctivas que se encuentran en un proceso contencioso administrativo.

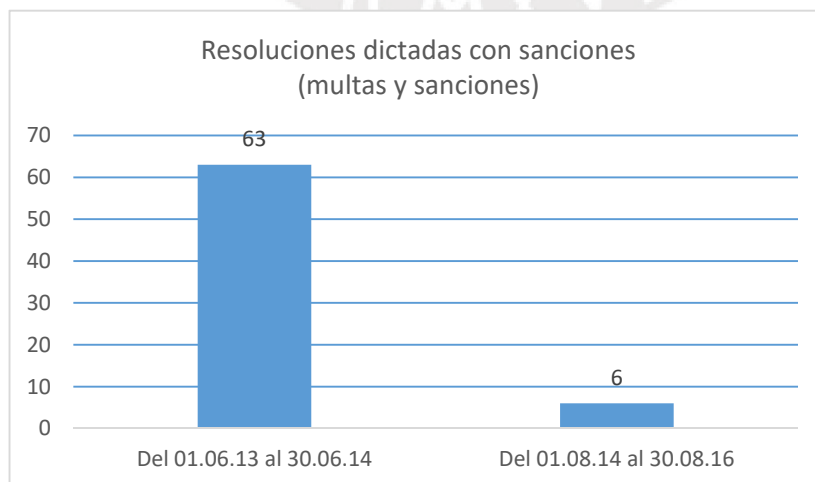
Mediante Carta signada con N° 1314-2016/OEFA-RAI, de fecha 06 de setiembre de 2016, la OEFA informó que se han tramitado 546 procesos en materia contenciosa administrativa desde el año 2011. Asimismo, no cuenta con información de cuantas corresponden a procesos respecto a medidas correctivas.

MEDIDAS DE SANCIÓN

- Cantidad de resoluciones dictadas con medidas de sanción. Asimismo, cuáles fueron las medidas de sanción dictadas.

Resoluciones dictadas con sanciones (multas y sanciones)	
Del 01.06.13 al 30.06.14	63
Del 01.08.14 al 30.08.16	6
	69

GRAFICO N° 8 – Medidas de sanción.



Fuente: OEFA (carta signada con N° 1382-2016/OEFA-RAI, de fecha 13 de setiembre de 2016).

Elaboración propia.

Se observa que en el Periodo N° 2, disminuyó el dictado de medidas de sanción respecto al Periodo N° 1. Esto debido a que con la entrada en vigencia de la Ley 30230, se suspende el proceso sancionador priorizándose en el dictado de las medidas correctivas.

- Cantidad de medidas de sanción que se han cumplido e incumplido.

El OEFA a través de la DFSAI, mediante Memorándum N° 1522-2016-OEFA/DFSAI, informó que no registra información que reportar.

Fuente: OEFA (carta signada con N° 1382-2016/OEFA-RAI, de fecha 13 de setiembre de 2016).

- Cantidad de dinero recaudado a consecuencia de medidas de sanción dictadas.

El OEFA a través de la Oficina de Administración, mediante Memorándum N° 3850-2016-OEFA/OA, remitió información respecto dinero recaudado por medidas correctivas. La cual fue la misma información analizada en el punto referido a medidas correctivas “Cantidad de dinero recaudado a consecuencia de medidas correctivas dictadas. ESTADO DE PAGOS: DIRECCION FISCALIZACION, SANCION Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS”.

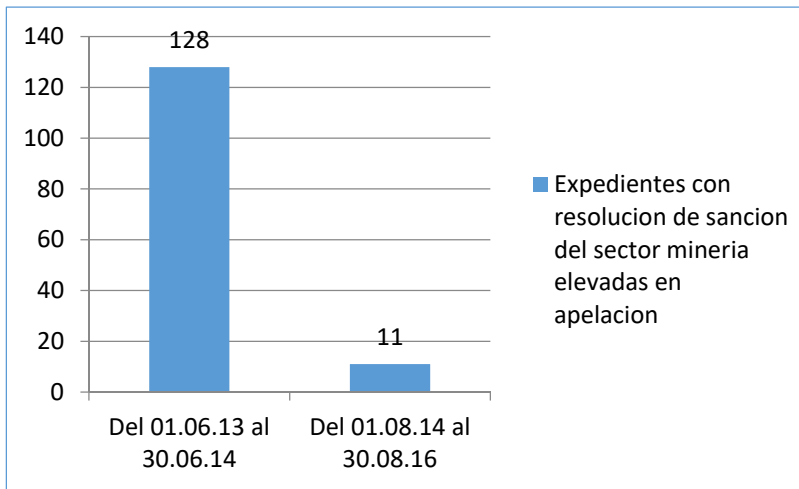
Fuente: OEFA (carta signada con N° 1382-2016/OEFA-RAI, de fecha 13 de setiembre de 2016).

- Cantidad de medidas de sanción que se han impugnado.

Expedientes con resolución de sanción del sector minería elevadas en apelación	
Del 01.06.13 al 30.06.14	128
Del 01.08.14 al 30.08.16	11
	139

GRAFICO N° 9

Medidas de sanción apeladas



Fuente: OEFA (carta signada con N° 1315-2016/OEFA-RAI, de fecha 6 de setiembre de 2016).

Elaboración propia.

Se observa una disminución de las resoluciones apeladas.

- Cantidad de medidas de sanción que se encuentran en un proceso contencioso administrativo.

Mediante Carta signada con N° 1315-2016/OEFA-RAI, de fecha 06 de setiembre de 2016, la OEFA informó que se han tramitado 546 procesos en materia contenciosa administrativa desde el año 2011). Asimismo, no cuenta con información de cuantas corresponden a procesos respecto a medidas de sanción.

4. CONCLUSIONES.

Se puede afirmar que efectivamente con la Ley 30230 se ha logrado priorizar en la prevención antes que la sanción, toda vez que más medidas impuesta de esta naturaleza fueron cumplidas y con ello se logra evidenciar que los administrados están optando por la remediación antes que la sanción.

Por otro lado, si bien es cierto OEFA no es una institución cuya finalidad es la recaudación económica, se pudo apreciar que el ingreso al estado por este concepto ha sido menor, sin embargo la norma no buscó priorizar en recaudar dinero sino en remediar los daños al medio ambiente o prevenirlos. Por consiguiente la recaudación no debería ser el indicador para medir el fracaso o el avance que ha existido desde su publicación sino el cumplimiento de las medidas correctivas que durante el periodo de vigencia de la norma ha sido mayor.

5. BIBLIOGRAFÍA

1. 2005 **CONGRESO DE LA REPUBLICA**
Ley N° 26811, "Ley General del Ambiente". Lima, 13 de octubre.
2. 2009 **CONGRESO DE LA REPUBLICA**
Ley N° 29325, "Ley del Sistema nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental". Lima, 9 de marzo.
3. 2014 **CONGRESO DE LA REPUBLICA**
Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país". Lima 11 de julio.
4. 2014 **ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**
Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA-CD, aprueban "Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230". Lima, 24 de julio.
5. 2012 **MINISTERIO DEL AMBIENTE**
Decreto Supremo N° 007-2012-MINAM, "Decreto que aprueba el cuadro de tipificación de infracciones ambientales y escala de multas y sanciones aplicables a la gran y mediana minería respecto a labores de

- explotación, beneficio, transporte y almacenamiento de concentrados de Minerales. Lima, 10 de noviembre.
6. 2013 **ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**
Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD, "Metodología para el cálculo de las multas y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones". Lima, 12 de marzo.
7. 2013 **ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**
Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 020-2013-OEFA/PCD, Lineamientos que establecen criterios para calificar como reincidentes a los infractores ambientales bajo el ámbito de competencia del OEFA, 22 de febrero.
8. 2013 **ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**
Resolución de Consejo Directivo N°038-2013-OEFA/CD, que aprueba las Reglas Generales sobre el ejercicio de la Potestad Sancionadora del OEFA. Lima, 17 de setiembre.
9. 2013 **ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**
Resolución de Consejo Directivo N°042-2013-OEFA-CD, que aprueba la tipificación de infracciones administrativas y establece la escala de sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA. Lima, 16 de octubre.
10. 2013 **ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**
Resolución de Consejo Directivo N° 045-2013-OEFA-CD, que aprueba la tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas al incumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (LMP) previstos para actividades económicas bajo el ámbito de competencia del OEFA. Lima, 12 de noviembre.
11. 2015 **SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO AMBIENTAL**
Fiscalización ambiental: recomendaciones para un fortalecimiento integral. Lima: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental.
12. 2010 **PAUTRAT MEDINA, LILIANA**
Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental Minera No. 35 (2010); 25-29.
http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoy_sociedad/article/view/13255/13872
13. 2013 **GÓMEZ APAC, HUGO R. GRANADOS MANDUJANO, MILAGROS**
El Fortalecimiento de la Fiscalización Ambiental. Revista de Economía y Derecho. invierno2013, Vol. 10 Issue 39, p43-64. 22p.

- <http://eds.a.ebscohost.com.ezproxybib.pucp.edu.pe:2048/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=32&sid=885095cd-2623-4713-94a4-2f3ea8bd10e3%40sessionmgr4002&hid=4211>
14. 2015 **CARBAJAL PONCE DE RIVERA, MARÍA PAOLA**
Evaluación, Supervisión y Fiscalización **Ambiental. Derecho & Sociedad; No. 42 (2014); 233-239**
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoy-sociedad/article/view/12479/13041>
15. 2013 **ALDANA DURÁN, MARTHA INÉS**
La Fiscalización Ambiental en el Perú: Orígenes, Estado Actual y Perspectivas Futuras. **Derecho & Sociedad; No. 41 (2013); 323-340.**
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoy-sociedad/article/view/12783/13340>
16. 2013 **REVISTA JURÍDICA DEL PERÚ**
Procedimiento administrativo sancionador ante el organismo de evaluación y fiscalización ambiental. *Revista jurídica del Perú --; No. 154 (Dic. 2013).*
17. 2014 **ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**
El derecho administrativo sancionador ambiental: experiencias en Colombia, España y Perú. Ponencias del I Seminario Internacional del OEFA / Organismo de evaluación y fiscalización ambiental - OEFA.
18. 2004 **Revista de Derecho**
EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN EN ESPAÑA Y COLOMBIA PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES. *Revista de Derecho. 2004, Issue 22, p9-72. 64p*
<http://eds.a.ebscohost.com.ezproxybib.pucp.edu.pe:2048/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=13&sid=988a68bb-6bf4-4300-b6d0-6dac3bcc7662%40sessionmgr4004&hid=4211>
19. FRANCIS FUKUYAMA
La Construcción del Estado. Editorial B, S.a., 2004
20. 2012 **ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**
Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. Lima 13 de diciembre.
21. 2015 **ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**
Resolución de Consejo Directivo N° 017-2015-OEFA/CD, modificación de la Resolución de Consejo Directivo 012-2012- OEFA/CD. Lima 27 de marzo de 2015.